

Escritura No.:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

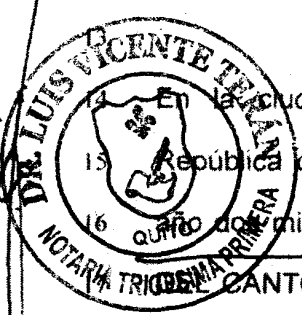
" AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA.." ✓

CUANTIA S/ 400.00 USD ✓

W.P.

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE del quinto mil siete, ante mí el NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO

 CANTÓN QUITO, Doctor LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA, Encargado de la Notaria Trigésima Primera del Cantón por Licencia de la Titular, doctora Mariela Pozo Acosta, mediante OFICIO NÚMERO DDP - JAR UNO NUEVE SIETE SEIS DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, del Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: - la señora Licenciada ¹LUZ MARIA DE LAS MERCEDES JARRIN TACO, de estado civil casada, / señor Doctor ²JUAN CARLOS RIOS JARRIN, de estado civil soltero, / señorita Ingeniera ³MARIA AUGUSTA RIOS JARRIN, de estado civil soltera, y, señorita ⁴ANDREA SOLEDAD RIOS JARRIN, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Quito, hábiles, a quienes conozco de que doy fe, y

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 dicen y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo
2 tenor es éste:- **"Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras publicas a su
3 cargo, sírvase hacer constar una que contiene la Constitución de la Compañía
4 de Responsabilidad Limitada **"AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA."** al
5 tenor de las cláusulas siguientes:- **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen
6 a la celebración del presente contrato las siguientes personas: UNO. ¹Licenciada
7 LUZ MARIA DE LAS MERCEDES JARRIN TACO, de estado civil casado, por
8 sus propios derechos. DOS. ²Doctor JUAN CARLOS RIOS JARRIN, de estado
9 civil soltero, por sus propios derechos. TRES. ³Ingeniera MARIA AUGUSTA
10 RIOS JARRIN, de estado civil soltera, por sus propios derechos. CUATRO.-
11 ⁴Señorita ANDREA SOLEDAD RIOS JARRIN, de estado civil soltera Los
12 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
13 en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
14 **VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.-** Los comparecientes manifiestan su expresa
15 voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía de Responsabilidad
16 Limitada **"AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA LTDA,** que regirá de acuerdo a
17 las leyes ecuatorianas, los siguientes estatutos y en especial a la Ley de
18 Compañías.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA**
19 **"AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.-**
20 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**
21 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como
22 denominación la siguiente: **"AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA."**
23 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La compañía es de
24 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de
25 Quito, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo
26 establecer sucursales, agencias y oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera
27 del país, conforme a la Ley - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La
28 compañía se dedicará a la producción y comercialización de productos avícolas

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

00000 2

1 y pecuarios.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de
2 duración de la compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de
3 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, tal plazo
4 podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, por
5 resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo prescrito en la
6 Ley de Compañías y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
7 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**
8 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de
9 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
10 (U.S.D 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USO. 1 ,00)
11 cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
12 correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que
13 estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.
14 **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Compañía puede aumentar
15 el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el
16 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
17 sesión. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
18 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
19 contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** El aumento del
20 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de
21 la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos,
22 por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por
23 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación
24 pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**
25 La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
26 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
27 ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
28 pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NOVENO.-**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 **PARTICIPACIONES.** - La Compañía entregará a cada socio un certificado de
2 aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y
3 el número de participaciones que por aportes les corresponden. Dicho certificado
4 de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
5 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
6 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,
7 domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se
8 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
9 expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de Compañía.
10 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
11 participaciones; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. -
12 **ARTICULO DÉCIMO.** - Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
13 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
14 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
15 del original llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
16 correspondiente de la Compañía. - **ARTICULO UNDECIMO.** - Las participaciones
17 serán transferidas única y exclusivamente previo el consentimiento unánime del
18 capital social y además deberá cumplirse los requisitos del artículo ciento trece
19 de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
20 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
21 Junta General de Socios. - En caso de cesión de participaciones se anulará el
22 certificado original y se extenderá uno nuevo. - **ARTICULO DECIMO**
23 **SEGUNDO.** - Las participaciones de los socios en esta compañía son
24 transmisible por herencia, conforme a la Ley. **CAPITULO TERCERO DE LOS**
25 **SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** -
26 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Son obligaciones de los socios: - a) Las que
27 señalan la Ley de Compañías, en sus artículos ciento catorce y ciento quince; b)
28 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General

1 de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con
2 las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran
3 en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
4 d) Las demás que señale este Estatuto. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Los
5 socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
6 con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o
7 por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
8 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante
9 ostente de poder general, legalmente conferido. b) A elegir y ser elegido para
10 los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
11 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del
12 acervo social, de producirse la liquidación. - d) Los demás derechos previstos en
13 la Ley y este Estatuto. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La responsabilidad de
14 los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al
15 monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. -
16 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**
17 **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - El gobierno y la administración de la Compañía,
18 se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
19 Presidente y el Gerente General. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA**
20 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, es el órgano
21 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados
22 y reunidos en el número suficiente para formar un quórum. - **ARTICULO DECIMO**
23 **OCTAVO.** - Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y
24 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
25 validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en
26 la modalidad de junta universal; esto es que la Junta puede constituirse en
27 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
28 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

1 "asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten
2 por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente
3 convocada y validamente constituida. **ARTICULO DECIMO NOVENO** - La Junta
4 General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La
6 Junta General extraordinaria en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En
7 las Juntas Generales solo podrán tratarse aquellos asuntos puntualizados en su
8 convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo ciento
9 diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías que se refiere a
10 las juntas universales. - **ARTICULO VIGÉSIMO** - Las Juntas Generales de
11 Socios serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor
12 circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
13 menos al fijado para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** - El quórum
14 para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria no
15 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, si los concurrentes a
16 ella no representan, más de la mitad del capital social; en la segunda
17 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
18 indicará en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** - Las
19 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
20 capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.
21 Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos al valor de sus
22 respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
23 la mayoría, de acuerdo al Artículo ciento diecisiete de la ley de la materia -
24 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** - Las Juntas Generales serán dirigidas por el
25 presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si acordare
26 por un socio elegido para el efecto por la misma junta, el acta de deliberaciones
27 o cuerdos de que serán desempeñadas por el Gerente General y en ausencia de
28 este se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** - Las

1 actas de las Juntas Generales serán escritas en el anverso y reverso y deberán
2 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, anejados en blanco, las que
3 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se
4 formará expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
5 justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
6 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que
7 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento
8 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**
9 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta
10 General de Socios:- a) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus
11 remuneraciones; b) Removerlos por mayoría de votos que represente por lo
12 menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, c)
13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Conocer y
14 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
15 administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver
16 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
17 extraordinarios; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
18 establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
19 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes
20 a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los
21 casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
22 convenciones que rigen la vida social; j) Acordar la venta o gravamen de los
23 bienes inmuebles de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de
24 sucursales, agencias u oficinas; l) Aprobar el reglamento interno de
25 funcionamiento de la compañía; ll) Aprobar el presupuesto de la compañía; m)
26 Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que
27 manejan bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y
28 contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y

1 hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los
2 actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin
3 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías; ñ)
4 En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y
5 el Estatuto.- **DEL PRESIDENTE:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El
6 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en
7 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
8 socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
9 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes
10 del Presidente de la Compañía:- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
11 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos
12 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de
13 la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de
14 los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
15 Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con
16 todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o
17 hasta que la junta general designe al sucesor y se haya inscrito su
18 nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el
19 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
20 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la
21 Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la Junta
22 General de Socios.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**
23 **NOVENO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y
24 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
25 Podrá ser o no socio.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del
26 Gerente General:- a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y
27 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
28 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

1 Compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
2 actividades de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
3 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se
4 encuentre autorizado por la Junta General del Socios, sin perjuicio de lo
5 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
6 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones; h) Inscribir su
7 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
8 los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; j) Manejar
9 las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la
10 junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
11 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro
12 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Subrogar al
13 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ll) Cumplir
14 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Las demás
15 que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la
16 Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDOS DE**
17 **RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la compañía se asignará un cinco por
18 ciento (5 %) para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo
19 menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO**
20 **SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico y financiero de
21 la compañía esta comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno
22 de diciembre de cada año. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN y**
23 **CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** la Junta General de Socios
24 podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier
25 personal natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales
26 sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo dispuesto
27 en la Ley. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**
28 **TRIGESIMO CUARTO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por



1 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Reglamento y el
2 Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La compañía podrá disolverse
3 anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar un fin social, por la
4 pérdida de reservas y la mitad o mas del capital social, por fusión, por absorción
5 en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios,
6 por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra o por cualquier
7 otra causa determinada por la ley. En caso de disolución o liquidación de la
8 compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de
9 liquidador el Gerente General de la compañía, de haber oposición a ello, la Junta
10 General nombrará un liquidador y señalará sus atribuciones y deberes.-
11 **CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**-
12 El Capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su
13 totalidad las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se
14 distribuyen de la siguiente forma:-

ACCIONISTA	Capital			Nro. Acciones	Porcentajes
	Suscrito	Pagado	Por Pagar		
Luz María Jarrin Taco	\$ 280,00	\$ 280,00	\$ ----,00	280	70%
Juan Carlos Ríos Jarrin	40,00	40,00	\$ ----,00	40	10%
María Augusta Ríos Jarrin	40,00	40,00	\$ ----,00	40	10%
Andrea Soledad Ríos Jarrin	40,00	40,00	\$ ----,00	40	10%
TOTAL	400,00	400,00	\$ ----,00	400	100%

15 **QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- a).- Los Accionistas fundadores
16 declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o
17 beneficio alguno, y, que b).- Autorizan en forma expresa a la Doctora Genoveva
18 Rivadeneira B. para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y
19 demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al
20 establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro
21 Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170953243-4

RIOS JARRIN JUAN CARLOS
PICHINZA CANTON SAN BLAS
20 OCTUBRE 1976
REG. CIVIL
PICHINZA
GONZALEZ SORIANO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4444

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

JUAN CARLOS RIOS
JUAN CARLOS JARRIN
22/01/2007
REN 0092597

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171456042-2

RIOS JARRIN ANDREA SOLEDAD
PICHINZA CANTON SAN BLAS
18/01/1972

DR. LUIS VICENTE PERAN
Andrés Rios

ECUATORIANA***** V4343V4444

NACIONALIDAD IND. DACT

ESTUDIANTE PROF. OCUP

INSTRUCCION

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUAN CARLOS RIOS
MARIA DE LAS M JARRIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 27/01/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PICHINZA CANTON
FECHA DE CADUCIDAD

REINAZA 16-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171440732-5

RIOS JARRIN MARIA AUGUSTA
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
US ENERO 1978
FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001-A 000000783 F
PICHINCHA
GONZALEZ SUAREZ 1978

Maria Augusta Rios
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4244
NACIONALIDAD SUTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
JUAN ROGERES RIOS
LUZ MARIA DE LAS M. JARRIN
FECHA DE CADUCIDAD 03/03/2006
REN 1790118
Pch

PULGAR DERECHO

130-0162 0200416436
NUMERO CEDULA
RIOS JARRIN MARIA AUGUSTA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 020041643-6

JARRIN TACO LUZ MARIA DE LAS MERCEDES
30 SEPTIEMBRE 1952
BOLIVAR GUAYAS/ANGEL POLIVIO
LUGAR DE NACIMIENTO 01 199 00644
REG CIVIL BOLIVAR GUAYAS
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 52

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ECUATORIANA***** V4343V4242
CANTON JUAN RIOS
SUPERIOR LICENCIADO
JARRIN TACO
FECHA DE CADUCIDAD 27/09/01
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
914042

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACIONES
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

130-0162 0200416436
NUMERO CEDULA
JARRIN TACO LUZ MARIA DE LAS
MERCEDES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

JARRIN TACO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7165991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA BARRIONUEVO MARIA GENOVEVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2007 12:00:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 20103617 abierta el 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2007
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA, la
cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA CON 00/100, que ha sido
consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
Luz Maria de las Mercedes Jarrin	280.00
Juan Carlos Rios	40.00
Maria Augusta Rios	40.00
Andrea Rios	40.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 21 de Septiembre del 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

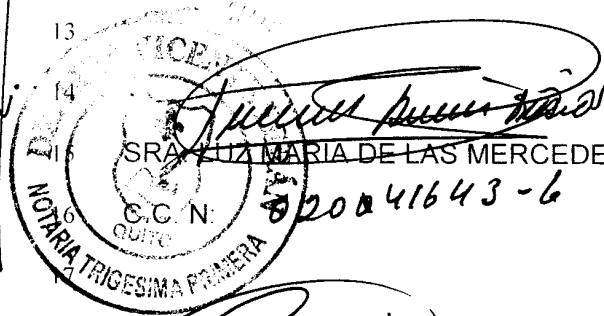
AGENCIA

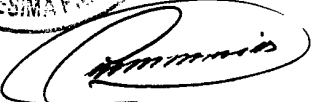
Firma Autorizada

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

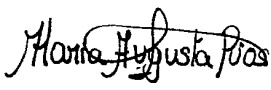
00000 8

1 inscripción de la compañía en todos los demás Registros que fuere menester.-
2 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la
3 plena validez de este instrumento.- Firmado) Doctor Genoveva Rivadeneira B.,
4 Abogada con matrícula profesional número siete mil seiscientos del Colegio de
5 Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
6 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
7 leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario
8 Encargado, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad
9 de acto, de todo lo cual doy fe.-

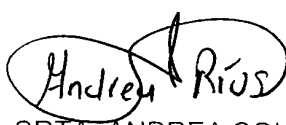
10
11
12
13
14
15 
16 SRA. LIZ MARIA DE LAS MERCEDES JARRIN TACO.
17 C.C. N. 820041643-6

18
19 
20 SR. JUAN CARLOS RIOS JARRIN.

21
22 C.C. N: 170953243-4

23
24 
25 SRTA. MARIA AUGUSTA RIOS JARRIN.

26 C.C. N: 171440932-5

27
28 
29 SRTA. ANDREA SOLEDAD RIOS JARRIN.

30 C.C. N: 171496048-9



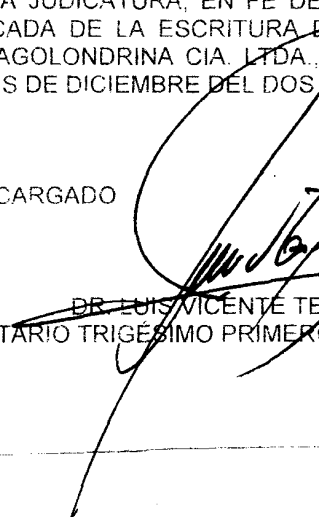
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Arrio:



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA, NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO (E) DEL CANTÓN QUITO, POR LICENCIA DE LA TITULAR, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDP-JAR UNO NUEVE SIETE SEIS DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, DEL JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE

EL NOTARIO ENCARGADO



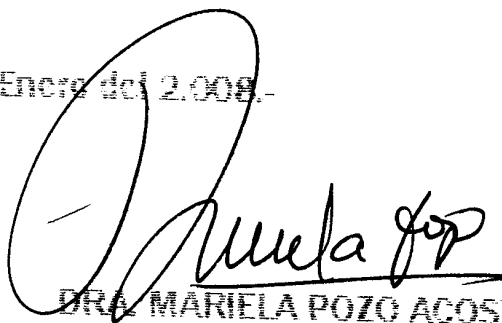
DR. LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA
NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO (E) DEL CANTÓN QUITO

RA

000009
ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.U. 000015 de fecha tres de Enero del dos mil ocho, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA. " de fecha veinte y siete de Noviembre del año dos mil siete, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 25 de Enero del 2.008.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





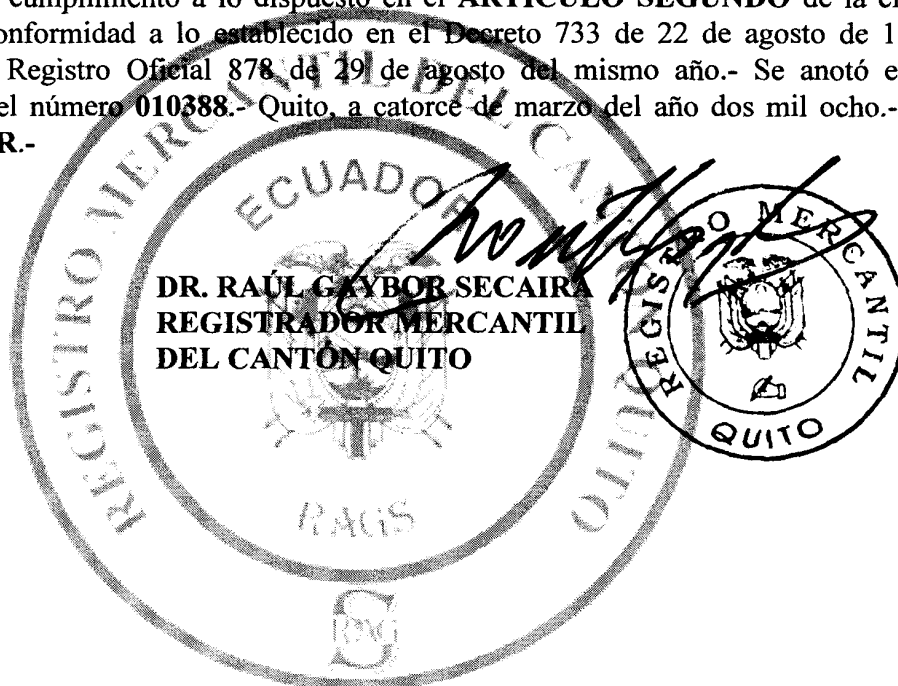
0000619

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. QUINCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de enero de 2.008, bajo el número **0736** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0444**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010388**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09179

Quito,

22 ABR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVIPECUARIA LAGOLONDRINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL